



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"

Oficio No.: HCEO/LXVI/CPPP/205/2025

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de marzo del año 2026.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente envió en forma física y digital el dictamen emitido por la Comisión que presido, en el **Expediente No. 64**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva integrar el dictamen de referencia en el orden del día, de la próxima sesión del pleno legislativo, se dé cuenta con el mismo y se acuerde lo procedente.

ATENTAMENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13 MAR 2026
13:13hp

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

c.c.p. – Expediente y minutario

13 MAR 2026
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

EXPEDIENTE No.: 64, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE **SE DETERMINA QUE ES IMPROCEDENTE AUTORIZAR**, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023, 2024 Y 2025, POR UN MONTO DE \$67,970,880.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M.N.), PARA LA OPERACIÓN Y CREACIÓN DE LA "FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", PARA CUMPLIR CON LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 475/2022, DEL INDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO, CON SEDE EN SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 07 de octubre de 2025, por las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio número FGE/380/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, suscrito por José Bernardo Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal General, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para su atención y dictamen correspondiente. Con tal documento, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, formó el **expediente número 64**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca y lo turno a esta última Comisión.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

De la lectura, revisión y análisis realizada al citado expediente, por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado de Oaxaca, se elaboró el presente **dictamen con proyecto de acuerdo**, mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, con base en los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1.- Que, con fecha 02 de octubre de 2025, se recibió en la oficialía de partes común del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número FGE/380/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, suscrito por José Bernardo Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal General, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Tal escrito está dirigido al Congreso del Estado de Oaxaca, con atención para la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con el oficio citado en el punto que antecede, se dio cuenta a la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión ordinaria de fecha 07 de octubre de 2025, acordándose que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En razón de ello, las y los Diputados Secretarios de la Diputación Permanente, lo comunicaron al Secretario de Servicios Parlamentarios para que procediera a dar cumplimiento al referido acuerdo.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

3.- En cumplimiento, al acuerdo indicado en el punto 2 que antecede, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1446/2025, de fecha 07 de octubre del año dos mil veinticinco, suscrito por el ciudadano Licenciado Fernando Jara Soto, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios, de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el **expediente número 64**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, formado con el oficio citado en el punto 1 de este capítulo de antecedentes, mismo que fue recibido en esta Presidencia el mismo día 07 de octubre de 2025.

4.- Con los mismos documentos citados en los puntos 1 y 3 que anteceden, se les turno copia a las y los demás diputados integrantes de la Comisión, para su conocimiento, estudio y posterior intervención en las sesiones de trabajo de esta dictaminadora.

5.- Habiéndose llevado a cabo la sesión de trabajo de las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, los mismos, determinaron la elaboración y aprobación del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XXVII inciso d) del Reglamento Interior del Congreso



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto y emitir el acuerdo o decreto correspondiente, toda vez que se trata de una solicitud hecha al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en consecuencia dar atención al oficio número el oficio número FGE/380/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, suscrito por José Bernardo Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal General, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita a esta Soberanía una ampliación presupuestal a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por un monto de \$67,970,880.00 (sesenta y siete millones novecientos setenta mil ochocientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), para los Ejercicios Fiscales 2023, 2024 y 2025, para la operación y creación de la "Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes", para cumplir con la ejecutoria de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo número 475/2022, del Índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34 y 42 fracción XXVII, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, resulta competente para emitir el presente dictamen, por tratarse de un asunto cuya materia incide en el Presupuesto Público Estatal y por ser un asunto, que por acuerdo de la Diputación Permanente de la LXVI Legislatura Constitucional fue turnado para su atención a esta Comisión dictaminadora.

TERCERO: Del estudio y análisis de lo peticionado en el número el oficio número FGE/380/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, suscrito por José Bernardo Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal General, de la Fiscalía General del



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita a esta Soberanía una ampliación presupuestal a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por un monto de \$67,970,880.00 (sesenta y siete millones novecientos setenta mil ochocientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), para los Ejercicios Fiscales 2023, 2024 y 2025, para la operación y creación de la "Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes", para cumplir con la ejecutoria de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo número 475/2022, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, se **determina que es improcedente autorizar**, la ampliación presupuestal solicitada, por lo siguiente:

1.- Que los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, han fenecido en su totalidad, de acuerdo con el artículo 1, de sus respectivos decretos, donde se establece que "**La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2023, 2024 y 2025, se realizará conforme a lo establecido en las leyes siguientes: ...**"; por lo tanto, los recursos económicos de que dispuso la hacienda pública estatal en esos ejercicios fiscales, ya fueron agotados legalmente en todos sus procesos presupuestarios que van desde la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público y todo ello está agotado en su totalidad.

Esto es así porque un ejercicio fiscal en la hacienda pública estatal, se comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año de que se trate, lapso de tiempo en que las dependencias, entidades, poderes públicos, órganos autónomos y demás ejecutores del gasto público estatal cumplen con las etapas del presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 5 y 6 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que disponen:

"....



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe la propia Secretaría.

...

Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*
- c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;*
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;*
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;*
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;*
- g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.*

Los Ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

En lo conducente la Auditoría Superior deberá observar lo señalado en el presente artículo.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

Artículo 6. La integración de la programación y presupuestación del gasto público correspondiente a los Ejecutores de gasto adscritos al Poder Ejecutivo corresponderá a la Secretaría. El control, inspección y vigilancia de dicho gasto corresponderá a la Secretaría de Honestidad.

La evaluación del gasto público será realizada por la Instancia Técnica de Evaluación. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán acordar con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control del gasto corresponderá a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.

...

2.- En consecuencia, los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, han fenecido en su totalidad, por el transcurso del tiempo, y el decreto que los creo tenía una vigencia de un año, se acuerdo con el artículo 1, de sus respectivos decretos, donde se estableció que La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal, tendrían esa vigencia, por lo cual resulta material y legalmente imposible atender la petición hecha por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

3.- Que el proceso legislativo para la presentación y aprobación del paquete económico de la hacienda pública del Estado, da inicio cuando el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presenta ante el Congreso del Estado de Oaxaca, para su análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos del Estado, para el siguiente ejercicio fiscal, las reformas a leyes fiscales y demás fuentes de financiamiento de la hacienda pública estatal, de acuerdo con el artículo 80, Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone, lo siguiente:



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

"Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- ...

...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Tratándose del año que corresponda a la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, los ordenamientos citados en el párrafo anterior, se presentarán a más tardar el treinta de noviembre.

V.- ..."

Bajo este contexto legal, al presentarse la iniciativa del proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto Público del Estado de Oaxaca, ante el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, el Poder Ejecutivo en cumplimiento a la citada obligación constitucional pone a disposición de esta Soberanía para su aprobación, la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal y el Presupuesto de Egresos, para con ello cuidar el balance presupuestario sostenible en las finanzas públicas del Estado.

Esto es así, porque al aprobarse ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestarios, se prevé lo que captará la hacienda pública del Estado de sus diversas fuentes de financiamiento y lo que gastarán los ejecutores del gasto en el mismo ejercicio fiscal, lo que desde luego debe de ser igual, para con ello cuidar el balance presupuestario sostenible y los principios de responsabilidad hacendaria previstos en el Capítulo Segundo, del Título Primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como lo previsto en el Título Segundo, Capítulo I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Una vez pasada esta etapa legislativa, ya no existe posibilidad de



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

ampliar el presupuesto público de ninguna dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, Órganos Autónomos Constitucionales o cualquier otro ejecutor del gasto, pues ya no hay fuente de financiamiento prevista en la Ley de Ingresos, ya que todo lo previsto en la Ley de ingresos fue asignado a todos los ejecutores del gasto público estatal en el Presupuesto Público de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate.

En el mismo sentido, el artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone lo siguiente:

"Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- ...

II.- El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y

b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

III.- La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

IV.- El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado **deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre**; Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.

VI.- ..."

El citado precepto legal no solo prevé los tiempos de esta etapa legislativa, sino que mandata que primero deben de analizarse las fuentes de financiamiento de la hacienda pública estatal y después el presupuesto público del Estado, ambos instrumentos jurídicos, financieros y presupuestales, para el mismo ejercicio fiscal, todo ello, para cuidar el balance presupuestario sostenible en las finanzas de la hacienda pública estatal.

De esta forma, pues, los recursos económicos que les corresponden a los Órganos Autónomos Constitucionales del Estado de Oaxaca, para los ejercicios fiscales 2023, 204 y 2025, ya les fueron asignados en los decretos mediante los cuales se aprueba el Presupuesto Público de Egresos, para el Estado de Oaxaca, para los indicados ejercicios fiscales; por lo tanto, al no existir fuente de financiamiento es imposible atender lo peticionado por el Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en su escrito de cuenta.

4.- Por otra parte, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es un Órgano Autónomo Constitucional del Estado, regulado por el artículo 114 apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que en lo que interesa, dispone:

"Artículo 114.- Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicitado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

La titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delito doloso, ni por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

El cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca durará siete años, y cada período será desempeñado de manera alternada entre una mujer y un hombre. Su designación y remoción será conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.

En sus recesos, la Diputación Permanente convocará a un período extraordinario.

Si el Ejecutivo del Estado, no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen los (sic) párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Por lo que se refiere a la remoción, el Fiscal General del Estado de Oaxaca dejará de ejercer su cargo por renuncia, o podrá ser removido por el Ejecutivo por causales de responsabilidad en los casos previstos en esta Constitución y la Ley.

La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado de Oaxaca será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en Materia de Personas Desaparecidas, quienes serán nombrados



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

La Ley determinará los requisitos que deben cubrir los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que integran la estructura de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Las funciones del Fiscal General del Estado de Oaxaca, Fiscalías y Agentes del Ministerio Público, son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo, o comisión por el que se disfrute sueldo, excepto cuando litigue en su causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario; de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y cuando se trate de actividades académicas o docentes.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca, presentará anualmente, a los Poderes Legislativos y Ejecutivo un informe de actividades y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite.

El Fiscal General del Estado de Oaxaca y sus agentes; serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, respetará, los sistemas normativos, las especificidades culturales y la integridad de las personas Indígenas y Afromexicanas.

...



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

Por lo tanto, de acuerdo al artículo citado, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **está dotada de plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto**, debiendo de apegarse a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal y como lo prevé el artículo 5, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone:

"Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

- a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;***
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;***
- c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;***
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;***
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;***
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta ley y***



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para la integración de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;

g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Los Ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

En lo conducente la Auditoría Superior deberá observar lo señalado en el presente artículo."

En razón de ello, La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **debe de planear sus finanzas**, para la inclusión de la Fiscalía Especializada que se ordena crear y operar dentro de su estructura orgánica, esto, desde la etapa de construcción de su Presupuesto Público del año siguiente, para que estos gastos sean incluidos, ya que al solicitarlo a esta Soberanía Popular, fuera de esa etapa, no habría forma de otorgarse tal ampliación presupuestal, pues, para proponer a este Congreso la autorización de una ampliación presupuestal debe de indicarse o señalarse expresamente cual será la fuente de financiamiento que servirá para sustentar el gasto para el que pide ampliación presupuestal.

CUARTO: Al ser la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, un Órgano Autónomo Constitucional del Estado de Oaxaca, queda sujeto a cumplir con las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable,



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

aplicables a cada caso en particular y a la operatividad de cada institución que administre y ejerza presupuestos públicos.

De esta forma los gastos de creación y operación que tendrá la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la creación de la Fiscalía Especializada para lo que solicita la ampliación presupuestal, la misma debe de tener un seguimiento en su sistema de contabilidad gubernamental y presupuestal, pues desde el momento en que se le notifico una sentencia firme por parte de la autoridad de amparo, esta institución debió de haber registrado esta previsión del gasto, como un presupuesto a programar en un ejercicio siguiente.

Una vez registrado, conocidos sus alcances y sus proyecciones presupuestarias, debe de ser tomado en cuenta para ser incluido en el periodo presupuestal en ejercicio y siguientes, para solicitar readecuaciones al presupuesto en ejercicio o a los ejercicios presupuestales posteriores, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone:

"Artículo 42. Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo."

En estas condiciones, el Órgano Autónomo Constitucional aquí peticionante de la ampliación presupuestal, para atender la sentencia de amparo firme, le corresponde hacer sus readecuaciones y reasignaciones presupuestales procedentes para cumplir con la obligación que le fue impuesta por la autoridad judicial federal en el juicio de amparo.

QUINTO: En razón de lo anteriormente analizado y fundado, este Congreso del Estado de Oaxaca, **determina:**

A).- Que es improcedente autorizar, autorizar una ampliación presupuestal a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Órgano Autónomo Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los Ejercicios Fiscales 2023, 2024 y 2025, por un monto de \$67,970,880.00 (sesenta y siete millones novecientos setenta mil ochocientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), para la operación y creación de la "Fiscalía Especializada para la Investigación de delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes", para cumplir con la ejecutoria de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 475/2022, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; misma que fue solicitada a



Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

esta Soberanía mediante el oficio número FGE/380/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, suscrito por José Bernardo Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal General, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

B).- En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía popular, se ordena el archivo definitivo del expediente número 64, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose con asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el acuerdo, siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina que es improcedente autorizar una ampliación presupuestal a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Órgano Autónomo Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los Ejercicios Fiscales 2023, 2024 y 2025, por un monto de \$67,970,880.00 (sesenta y siete millones novecientos setenta mil ochocientos ochenta pesos, 00/100 M.N.), para la operación y creación de la "Fiscalía Especializada para la Investigación de delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes", para cumplir con la ejecutoria de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 475/2022, del índice del Juzgado Segundo de Distrito, con sede en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; misma que fue solicitada a esta Soberanía mediante el oficio número FGE/380/2025, de fecha 01 de octubre de 2025, suscrito por José Bernardo



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal General, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: En consecuencia, por improcedencia de lo peticionado a esta Soberanía, se ordena el archivo definitivo del expediente número 64, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXVI Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose con asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

ARTICULO TERCERO: Por los medios institucionales comuníquese el presente acuerdo a José Bernardo Rodríguez Alamilla, en su carácter de Fiscal General, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que tenga por atendida por parte de esta Soberanía, su petición hecha en su oficio número FGE/380/2025, de fecha 01 de octubre de 2025 y demás oficios que en el mismo refiere.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 12 de febrero del año 2026.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación.

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA.
INTEGRANTE**

**DIP. ISAAC LÓPEZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA.
INTEGRANTE**

**DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN.
INTEGRANTE.**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 64, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXVI SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.